



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0449 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 102162-2018, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES E & E S.R.L.**, sobre Sustitución e incremento de flota vehicular, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N°102162-2018, de fecha 12 de Noviembre del 2018, la **EMPRESA DE TRANSPORTES E & E S.R.L.**, con RUC N° 20600787421, representada por su Gerente General Don Rafael Antonio Estefanero Choque, solicita la habilitación vehicular con la unidad de placa de Rodaje N° **VDU-966(2017)**, en sustitución del vehículo de Placas de Rodaje N° **V1D-962(2009)**, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **Arequipa – Camana y viceversa**, vía costanera, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0363-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Setiembre del 2018, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con el expediente de Registro N° 104906-2018, de fecha 19 de Noviembre del 2018; la **EMPRESA DE TRANSPORTES E & E S.R.L.**, con RUC N° 20600787421, representada por su Gerente General Don Rafael Antonio Estefanero Choque, solicita **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° **VDY-960(2018)**, en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **Arequipa – Camana y viceversa**, vía costanera, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0363-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Setiembre del 2018, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

TERCERO.- Que el Numeral 116.2 del artículo 116 de la ley 27444, establece que se pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos. Concordantes con el artículo 149 de la citada norma que señala, la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En consecuencia, se debe proceder acumular los expedientes presentados por el administrado, respecto a la presente causa ya que se trata de pretensiones que guardan conexión.

CUARTO.- Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre si, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento evitando repetir actuaciones, como notificaciones, o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

QUINTO.- Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y la b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.

SEXTO.- Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibles entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

SETIMO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

OCTAVO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0449 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional, Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes." y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

NOVENO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **Incremento o sustitución** de vehículos.

DECIMO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO PRIMERO.- Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0363-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Setiembre de 2018, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES E & E S.R.L., autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: Arequipa – Camana y viceversa, vía costanera por el periodo de diez (10) años computados del 28 de Setiembre del 2018 al 28 de Setiembre del 2028.

DECIMO SEGUNDO.- Producto de la evaluación realizada a los expediente del visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **Incremento y sustitución de flota** de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° VDU-966(2017) y VDY-960(2018), en sustitución del vehículo de Placas de Rodaje N° V1D-962(2009), en la ruta: Arequipa – Camana y viceversa, vía costanera.

DECIMO TERCERO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 0203 -2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 0193-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Procédase a **ACUMULAR** los expedientes Administrativos Nros 102162-2018 de fecha 12 de Noviembre del 2018 y el expediente de Registro N°104906-2018 de fecha 19 de Noviembre del 2018, ya que guardan conexión entre si.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES E & E S.R.L.**, con RUC N° 20600787421, representada por su Gerente General Don Rafael Antonio Estefanero Choque, **autorizando la habilitación de los vehículos de placas de rodaje N° VDU-966(2017) y VDY-960(2018)**, en sustitución del vehículo de Placas de Rodaje N° V1D-962(2009), así como la habilitación de conductores, para la prestación del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Camana y viceversa, vía costanera, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0363-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Setiembre del 2018, por el periodo de diez (10) años computados del 28 de Setiembre del 2018 al 28 de Setiembre del 2028. Quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0449 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	"EMPRESA DE TRANSPORTES E & E S.R.L."
MOTIVO	Incremento y Sustitución de flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA DE OPERACIÓN	Arequipa – Camana y viceversa (Vía Costanera).
ITINERARIO	Arequipa, Peaje Uchumayo, Km. 48, San José, Matarani (Islay), Camana y viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Matarani (Islay)
FRECUENCIAS	Ocho (08) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00 am; 06:00am; 08:00 am; 10:00am; 12:00M; 14:00pm; 16:00pm y 19:00 horas De Camana: 04:00am; 06:00am; 09:00am; 11:00am; 13:00pm; 15:00pm; 17:00pm y 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) vehículos.
VEHICULO SALIENTE	Uno (01) Vehiculo: V1D-962(2009)
VEHICULOS ENTRANTES	Dos (02) Vehiculos: VDU-966(2017) y VDY-960(2018)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Seis (06) Vehiculos
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículo: V8I-956(2013), V9P-966(2014), V0P-960 (2015), D7G-969(2017) y VDY-960(2018)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: VDU-966(2017)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 28-09-2018 al 28-09-2028.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementa su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **05 DIC 2018**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING CHRISTIAN HUGO MOTTA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0449 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 102162-2018 y 104906-2018 INCREMENTO Y SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR, HABILITACION DE CONDUCTORES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTES E & E S.R.L."

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES E & E S.R.L.
RUC	20600787421
DIRECCION	Calle Madre de Dios Comité 5, Manzana "Y" Lote 20-B Pueblo Joven Rio Seco Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	959695656
CORREO ELECTRONICO	estefaneroantonio@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11318778
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ANTONIO ESTEFANERO CHOQUE D.N.I. N° 29557127

2. DATOS DEL INCREMENTO Y SUSTITUCION VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VDU-966	2017	09/10/2019	LA POSITIVA	17-04-2019	REVISIONES B Y C PERU S.A.C.	AUTO LEADERS PERU S.A.C.	25-10-2018 VIGENCIA UN AÑO
VDY-960	2018	15/11/2019	LA POSITIVA	16-05-2019	REVISIONES B Y C PERU S.A.C.	AUTO LEADERS PERU S.A.C.	19-11-2018 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERTIVA ACTUAL: CINCO (05) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V8I-956	2013
2	V9P-966	2014
3	V0P-960	2015

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
4	D7G-969	2017
5	VDY-960	2018

4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VDU-966	2017

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
MOISES ANTONIO MELO TAPARA	H45489965	A Tres c	20/10/2020
JESUS CHAMBI ACERO	H29671150	A Tres c	14/01/2019